

Reglamento UCA/CGXX/2026, de X de X, por el que se modifica el Reglamento UCA/CG03/2024, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz (Aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2024).

Preámbulo

Tras dos años de la aprobación del Reglamento UCA/CG03/2024, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2024, se plantea la conveniencia de realizar algunas modificaciones menores sobre su articulado, para mejorar cuestiones relacionadas con la gestión universitaria y aclarar situaciones que han podido generar problemas interpretativos.

Se modifican cuatro apartados de tres artículos del Reglamento. Estas modificaciones están relacionadas con la cuestión de los llamamientos especiales, que es una de las que ha propiciado un mayor número de consultas y dificultades.

En primer lugar, se modifica el contenido del artículo 9, en su apartado 3 para clarificar en qué supuestos caben los llamamientos especiales en las convocatorias extraordinarias. La redacción vigente hasta este momento establecía como regla general la inexistencia de llamamientos especiales en la convocatoria extraordinaria, con la salvedad del respeto del derecho del estudiantado a ser evaluado. Este derecho ha generado alguna dificultad en su interpretación, por lo que, en diferentes ocasiones, se ha tratado de aclarar su contenido. Así, se dictó la Instrucción de la Vicerrectora de Estudiantes de la Universidad de Cádiz, UCA/I05VE/2025, de 29 de mayo, sobre el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz cuya disposición segunda, artículo Primero, puntualiza parcialmente este derecho. También en la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R016REC/2026 por la que se modifica de forma excepcional el Calendario Académico por el cierre de centros derivado de la situación meteorológica se incide en la importancia de este derecho, se incide en la importancia de este derecho.

Aún así, las dudas interpretativas han continuado. Por ello, en esta modificación se incorpora una configuración de las situaciones en las que puede producirse el quebranto del derecho del estudiante a ser evaluado. Por un lado, aquellas que ya figuran en la Instrucción de la Vicerrectora de Estudiantes de la Universidad de Cádiz antes citada y, por otro, los supuestos en los que resulta físicamente imposible que el estudiantado pueda asistir al examen de la convocatoria extraordinaria por coincidirle en fecha y hora con otro examen. En este caso, cabe recordar que el artículo 9 prevé la posibilidad de que sea el Centro el que determine que sea el examen de convocatoria ordinaria el que tenga un llamamiento especial.

Las otras modificaciones están relacionadas con la necesidad de evitar la ralentización que en los procesos de comunicación de las calificaciones y de las revisiones de los exámenes provoca la existencia de los llamamientos especiales. En la situación actual los estudiantes pueden llegar a tener que esperar hasta un mes para conocer las calificaciones de su examen y poder revisar el mismo. Para evitarlo, la reforma establece un tratamiento diferenciado para ambos llamamientos.

En este sentido, las calificaciones provisionales del llamamiento ordinario deberán ser publicadas dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración. Una vez publicadas estas calificaciones, en el plazo de cinco días hábiles, el profesorado convocará los tres días de revisión. Sin embargo, en el caso del llamamiento especial, dado que el número de estudiantes que concurren es muy inferior, el plazo de publicación es de tres días hábiles y las revisiones se limitan a dos días en los tres días hábiles siguientes a su publicación.

La consecuencia práctica de esta nueva regulación es que, en el caso de que haya llamamiento especial, las actas definitivas puedan estar cerradas en un plazo de cinco días hábiles desde el llamamiento especial, frente a los quince que pueden transcurrir con la regulación actual.

Además, esta nueva regulación beneficia a los estudiantes que han acudido al llamamiento ordinario puesto que no tendrán que esperar a la realización del llamamiento especial para conocer su calificación y poder revisar su examen. En todo caso, cuando ambos llamamientos tengan una distancia inferior a diez días hábiles, el profesorado responsable podrá hacer coincidir las fechas de publicación y revisión de ambas convocatorias.

Artículo 1. Modificación del apartado 3 del artículo 9 del Reglamento UCA/CG03/2024, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz

El apartado 3 del artículo 9 del Reglamento UCA/CG03/2024, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz quedará redactado como sigue:

3. En las convocatorias extraordinarias únicamente habrá llamamientos especiales para evitar el quebranto del derecho del estudiante a ser evaluado. Se considerará que se produce tal quebranto cuando el examen de la convocatoria extraordinaria coincida en fecha y hora con otro examen de convocatoria ordinaria o extraordinaria y en aquellos supuestos en los que existan circunstancias sobrevenidas, extraordinarias e insoslayables que impidan presentarse al estudiante al llamamiento de la convocatoria extraordinaria. En el caso de que coincidan una asignatura en convocatoria ordinaria y otra en convocatoria extraordinaria, será potestad del Centro determinar para cuál se establece el llamamiento especial.

Artículo 2. Modificación del apartado 2 del artículo 16 del Reglamento UCA/CG03/2024, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz.

El apartado 2 del artículo 16 del Reglamento UCA/CG03/2024, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz quedará redactado como sigue:

2. Tratándose de exámenes realizados en las convocatorias de febrero o junio, el profesorado responsable de la asignatura deberá publicar las calificaciones provisionales dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de celebración del examen de llamamiento ordinario.

Si se convocase llamamiento especial, el profesorado responsable de la asignatura deberá publicar las calificaciones provisionales de los estudiantes que concurrieron al mismo dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del examen de su realización. En todo caso las calificaciones de la convocatoria de junio deberán conocerse no más tarde del 15 de julio.

Artículo 3. Modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 18 del Reglamento UCA/CG03/2024, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz.

Los apartados 2 y 3 del artículo 18 del Reglamento UCA/CG03/2024, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz quedarán redactados como sigue:

2. Las fechas y el lugar de revisión, a publicar junto con las calificaciones, deberán estar comprendidas dentro de los cinco días naturales inmediatamente siguientes a la publicación de los resultados provisionales. En los llamamientos especiales y en la convocatoria de septiembre dicho plazo se reducirá a tres días hábiles.

3. El número de días de revisión no podrá ser inferior a tres días hábiles, dedicándose al menos una hora a cada sesión de revisión. En los llamamientos especiales y en la convocatoria de septiembre dicho plazo se reducirá a dos días hábiles. Se garantizará que todo el estudiantado que lo desee pueda revisar su examen. Podrá darse por finalizado el período de revisión de un examen antes de agotar el número de días previsto a tal efecto en el momento en que todo el estudiantado que se hubiera presentado haya asistido a dicha revisión.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.